

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10, Diez fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Resolución autorizada en la Sesión Vigésima Octava Ordinaria del 17/07/2018		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 40/2017

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
4	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
5	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Nota 1

VS.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

EXPEDIENTE No. 040/2017

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO para acordar el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad recibida el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho del mismo mes y año; presentada por el [REDACTED] en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-040100999-E1-2017, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES VEHICULARES OFICIALES DEL INSTITUTO EN LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO Y QUERÉTARO", y Nota 2

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes.- Del escrito de inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, por el [REDACTED] en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-040100999-E1-2017, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES VEHICULARES OFICIALES DEL" Nota 3



-2-

**INSTITUTO EN LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO Y
QUERÉTARO** (fojas 002 a 006).

De acuerdo a lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa procede a acordar lo que conforme a derecho corresponde, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia. Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si la Secretaría de la Función Pública por conducto de esta Dirección General, es competente para conocer de la instancia de inconformidad referida en el proemio del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primero y segundo párrafos, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que son del tenor literal siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control."

(Énfasis añadido).

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

...

II. La invitación a cuando menos tres personas.

...



-3-

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

...

IV. La cancelación de la licitación.

...

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contra en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

..."

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados, se advierte que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen, siempre y cuando no se contrapongan con los mismos, debiendo sujetarse a sus propios órganos de control.

En esa tesitura, debe señalarse que la convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-040100999-E1-2017, es el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, cuya autonomía se establece en el párrafo segundo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 26.

...

B. El estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales...

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la capacitación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

..."

(Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil ocho, se promulgó y publicó la Ley del Sistema Nacional de

Información Estadística y Geográfica, con el que se faculta al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, como un organismo público con **autonomía** técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, **responsable de normar** y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como se advierte del contenido de los artículos 2, fracción VIII, y 52 de la Ley del Sistema en comento, que disponen literalmente, lo siguiente:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VIII. Instituto o INEGI: al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

“Artículo 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.”

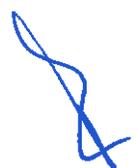
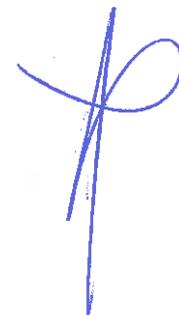
(Énfasis añadido).

En este contexto, al ser la convocante una persona de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe verificar si cuenta con normatividad propia que regulen los procedimientos de contratación y las inconformidades que deriven de dichos procedimientos, en consecuencia, las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil once, en los numerales 1, 94 y 95, establecen literalmente, lo siguiente:

“Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

...

***Título Primero,
Disposiciones Generales.
Capítulo Único.***





Artículo 1. *Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones normativas que regulen las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en cumplimiento a los criterios establecidos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

Título Séptimo,
De la Solución de Controversias.
Capítulo Primero,
De la Instancia de Inconformidad.

Artículo 94. *El Área de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. Las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, y las juntas de aclaraciones.

...

Artículo 95. *La Inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría o a través del sistema CompraNet...*

(Énfasis añadido).

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, cuenta con un Órgano Interno de Control, con facultades para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que se promuevan en materia de servicios, como lo establece el artículo 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los artículos 47 y 50 el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales disponen lo siguiente:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

“Artículo 91.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones... revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales...

...

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

...

-6-

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas...
(Énfasis añadido).

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

"Capítulo XV,
De la Vigilancia del Instituto.

Artículo 47.- En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Una Contraloría Interna, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los inherentes a las infracciones cometidas por licitantes, proveedores y/o contratistas a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

..."

"Artículo 50.- El Titular de Quejas y Responsabilidades tendrá las siguientes facultades:

...

XIII. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;

...

(Énfasis añadido).

Cabe señalar, que en la página veintiocho de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-040100999-E1-2017, se estableció lo siguiente:



"IX. Inconformidades.-

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 y 95 de las Normas, así como el 50, Fracción XIII del Reglamento Interior de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las inconformidades que presenten los Licitantes se recibirán por escrito en la Contraloría Interna del Instituto, sita en Edificio Parque Héroes, Boulevard José María Chávez 1913, Nivel Acceso, Prados de Villa Asunción, 20280, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre las calles Abraham González, Avenida Siglo XXI y Avenida Mahatma Gandhi, teléfono (449) 149-27-00, extensiones 4634, 4645 y 4629 y fax (449) 149-27-00 extensión 4647."
(Énfasis añadido).

En razón de lo expuesto, se concluye que la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza en el presente asunto; en virtud de que la convocante **es una persona de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sujeta a su propio órgano de control;** quien cuenta con facultades para tramitar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación que realice el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA;** en consecuencia, esta Dirección General **no es competente** para conocer de dicha inconformidad, pues dicha instancia debe sustanciarse con base en la normatividad que rige su ámbito de legalidad.

Lo anterior, se robustece con la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Y, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna

-8-

ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".

Por lo expuesto y fundado es de acordarse y se:

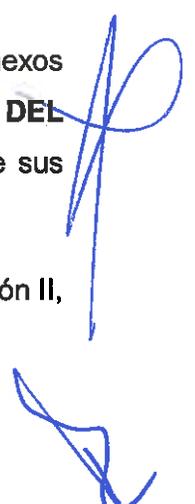
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **no es competente** para conocer de la inconformidad presentada por el [REDACTED] Nota 4 [REDACTED] en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-040100999-E1-2017**, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES VEHICULARES OFICIALES DEL INSTITUTO EN LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO Y QUERÉTARO**"; por los razonamientos expuestos en el considerando único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del [REDACTED] que el Nota 5 presente acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Remítase copia certificada del escrito de inconformidad y de los anexos presentados, y copia con firma autógrafa del presente acuerdo, a la **CONTRALORÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese al inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





QUINTO. Archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

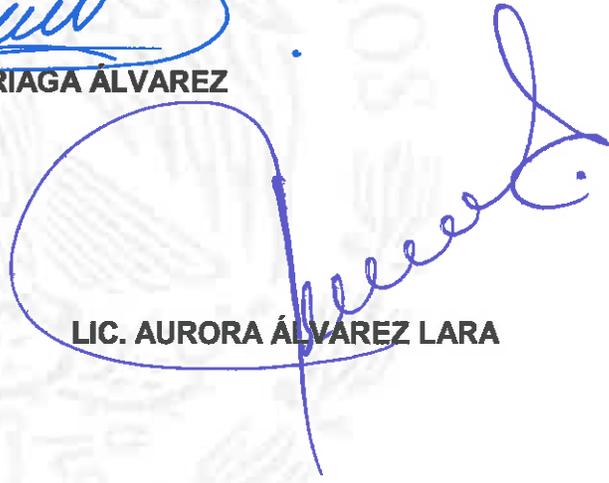
Así lo acordó y firma, la LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA, Directora General Adjunta de Inconformidades y el LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ, Director de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ



LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ



LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: VIGÉSIMA OCTAVA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 17 DE JULIO DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcdo. César Fernández González**
Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 69 -

D.13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio número DGCSCP/312/220/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/220/2018, de fecha 11 de abril de 2018 la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial tal como, nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de persona moral promovente, nombre de particulares y/o terceros, nombre de particulares y/o terceros. (tercero interesado ganador de la licitación y notario), nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación), correo electrónico particular y domicilio particular (de la empresa sancionada), lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- SAN/021/2015
- SAN/031/2015
- SAN/020/2016
- SAN/055/2016
- SAN/023/2014
- SAN/055/2015
- INC 591/2015
- INC 028/2015
- INC 294/2015
- INC 396/2015
- INC 401/2015
- INC 459/2015
- INC 520/2015
- INC 537/2015
- INC 198/2015
- INC 314/2015
- INC 384/2015
- INC 385/2015
- INC 607/2015
- INC 032/2016
- INC 063/2016

A blue ink signature is written on the right side of the page, consisting of several fluid, connected strokes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 70 -

- INC 210/2016
- INC 040/2017
- INC 072/2016
- INC 211/2015
- INC 352/2015
- INC 354/2015
- INC 020/2017
- INC 021/2017
- INC 022/2017
- INC 034/2017
- INC 276/2016
- INC 631/2015
- INC 719/2015
- INC 309/2016
- INC 336/2016
- INC 350/2016

Por lo anterior, es necesario analizar el dato considerado confidencial de acuerdo con lo señalado por la DGSCCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la persona moral promovente: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

b) Nombre de persona física promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 71 -

c) Nombre de persona moral promovente: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP

d) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros (tercero interesado ganador de la licitación y notario): Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, no obstante lo anterior, al tratarse del nombre del ganador de la licitación, mismo que se encuentra inscrito en el Directorio de Proveedores y Contratistas, así como el nombre de un fedatario público, es que dicha información es pública, motivo por el cual no procede su clasificación.

f) Nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 72 -

g) Correo electrónico particular: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

h) Domicilio particular (de la empresa sancionada): De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que en principio dicha información es pública, máxime que en el presente caso se trata del domicilio particular del domicilio de la empresa sancionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación invocada por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN D.13.ORD.28.18: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, conforme a lo siguiente: -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de particulares y/o terceros y correo electrónico particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de la persona moral promovente, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particulares y/o terceros, (tercero interesado ganador de la licitación, notario y nombre de persona moral tercero interesado ganador de la licitación), así como el domicilio particular (de la empresa sancionada).

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información:

i. Número de escritura pública: Es el dígito asignado al documento expedido por un notario de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 81 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado César Fernández González; Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité; Licenciado Antonio Omar Frago Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C.F.G.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. César Fernández González
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A.O.F.R.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. Antonio Omar Frago Rodríguez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F.R.C.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Suplente de la Secretaria Técnica del Comité Lcda. Ruth Carranza Contreras.